

GRAL. ALFREDO OVANDO CANDIA  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por Ley de 5 de diciembre de 1917 y el artículo 18 del Código de Minería, el Poder Ejecutivo está facultado para declarar la reserva fiscal de determinadas zonas mineras, toda vez que la estime de interés nacional;

Que, es necesario realizar trabajos de prospección minera en la provincia Sur Lípez del departamento de Potosí, a efecto de evaluar sus riquezas mineralógicas para su futura exploración en beneficio directo del Estado boliviano.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declárase reserva fiscal el área de la provincia Sud Lípez del departamento de Potosí, comprendida entre los siguientes límites: al Norte, desde la población de Alota siguiendo el límite provincial entre Nor y Sur Lípez, hasta la intersección del límite provincial de Sud Chichas; al Este, desde la intersección del límite provincial Nor y Sur Lípez y Sud Chichas siguiendo el límite hacia el Sud pasando por el Hito fronterizo Cerro Mojinete hasta encontrar el Hito fronterizo Cerro Pabellón; al Sud, desde el Hito fronterizo Cerro Pabellón, una línea recta hasta encontrar la población de Quetana Chico y al Oeste, desde la población de Quetana Chico, una línea recta hasta encontrar la población de Alota.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ministerio de Minería y Metalurgia, por conducto de la Corporación Minera de Bolivia y el Servicio Geológico de Bolivia, realizará trabajos de exploración y prospección en la zona materia de reserva, para ulterior explotación por la Corporación Minera de Bolivia de los yacimientos que se encontraren.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dentro los límites de la Reserva Fiscal, señalados en el artículo primero, se salvan y respetan los derechos adquiridos al amparo del Código de Minería, prohibiéndose hacer nuevos pedimentos, presentar denuncias de caducidad o nulidad, mientras se levante esta Reserva, total o parcialmente, mediante otra disposición legal expresa. El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta años.

**FDO. GRAL. ALFREDO OVANDO CANDIA,** Juan Ayoroa Ayoroa, Antonio Sánchez de Lozada, Oscar Bonifaz Gutiérrez, León Kolle Cueto, Rolando Aguilera Pareja, Javier Ossio Quezada, Alberto Bailey Gutiérrez, a.i.; David La Fuente Soto, Mariano Baptista Gumucio, Edmundo Valencia Ibáñez, Samuel Gallardo Lozada, Roberto Capriles Gutiérrez, José Ortiz Mercado.